

ESTATUTOS SINDICATO DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

“SIPROULA”

RESUMEN

Con base en lo ocurrido en otras universidades públicas de la República Bolivariana de Venezuela, se elabora una propuesta de Estatutos para un Sindicato de Trabajadores Docentes y de Investigación de la Universidad de Los Andes (SIPROULA).

CAPITULO I DISPOSICIONES Y PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

ARTICULO 1.-

DENOMINACIÓN: El sindicato se denominará **SINDICATO DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, identificándose con las siglas “**SIPROULA**”.

ARTICULO 2.-

DOMICILIO: El sindicato tendrá su domicilio legal en la ciudad de Mérida y jurisdicción en los estados Mérida, Táchira, Trujillo, Barinas y otros estados donde la Universidad de los Andes tenga trabajadores docentes.

ARTICULO 3.-

El presente Estatuto Sindical se registrará de conformidad con los preceptos establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, por las Leyes Orgánicas, Ordinarias, y sus Reglamentos, que les sean aplicables, así como por las normativas que el Consejo Nacional Electoral en materia sindical emita.

ARTÍCULO 4.-

PRINCIPIOS: SIPROULA constituye una Organización de carácter gremial, que no persigue fines de lucro, que cuenta con personalidad jurídica propia, conforme a la ley y a los estatutos que lo rigen, y que fundamenta su patrimonio moral en los principios irrenunciables de: Libertad, Justicia y Paz, Derechos Humanos, Democracia Participativa y Protagónica, Solidaridad, Equidad e Igualdad, Dignidad, Inclusión y Excelencia; los cuales, le sirven de fuentes de inspiración y determinan su conducta pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: El sindicato es una organización que goza de libertad, por cuanto no está ni estará subordinado a ninguna ideología o doctrina de carácter político, sino que por el contrario, goza de absoluta independencia de criterio y opinión; estando sujeta sólo a los designios de la conciencia de sus miembros y a los mandatos otorgados a sus autoridades legítimamente constituidas, siempre y cuando sean compatibles con la integridad y los valores supremos que la inspiran y con el objeto que persigue.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El sindicato es una organización sustentada en la justicia y paz, por cuanto en la distribución, asignación o delegación de tareas y responsabilidades se toma muy en cuenta la capacidad, experiencia, méritos y otros valores de cada uno de sus miembros,

procurándoles un trato justo y equitativo, y valorando su aptitud y liderazgo para una convivencia en armonía y paz.

PARÁGRAFO TERCERO: El sindicato es una organización sustentada en los derechos humanos, por cuanto los mismos constituyen base esencial de los derechos de los trabajadores a una vida digna, en salud física y espiritual, con calidad de vida y en armonía entre sus miembros y otros miembros de la Universidad.

PARÁGRAFO CUARTO: El sindicato es una organización democrática, participativa y protagónica, porque se basa en el respeto de las ideas y opiniones divergentes, en la participación activa de sus miembros en la toma de decisiones relacionadas con la gestión diaria que desarrolla, en la elección por la base de sus autoridades y demás voceros que tenga a bien designar la organización y el mandato revocatorio a mitad del período.

PARÁGRAFO QUINTO: El sindicato es una organización que propende a la Equidad e Igualdad, porque garantiza equidad en el tratamiento de sus asuntos e idénticos derechos y obligaciones a sus miembros; asegurándoles un trato libre de cualquier discriminación, privilegios o beneficios particulares o grupales.

PARÁGRAFO SEXTO: El sindicato es una organización orientada hacia la solidaridad, porque fomenta entre sus miembros el espíritu recíproco de apoyo, colaboración, cooperación y responsabilidad, comprometiéndolos con los valores y principios que les permitan mantenerse unidos en el cumplimiento de sus objetivos y funciones.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: El sindicato es una organización comprometida con la excelencia, que promueve a sus miembros hacia la superación de sus conocimientos en el mundo de las ciencias, la tecnología y los saberes, de tal manera que pueda alcanzar un nivel óptimo en su formación profesional para un mayor rendimiento y eficiencia en las actividades de docencia, investigación, extensión y administración de la Universidad, así como en las tareas sindicales encomendadas.

ARTICULO 5.-

DE LA EXCLUSIVIDAD DE NOMBRE: El nombre del Sindicato, su emblema y demás distintivos, sólo podrán ser usados por los miembros autorizados.

ARTICULO 6.-

DEL OBJETO: El sindicato, tendrá como objetivo general, promover e impulsar la participación activa y organizada de los profesores del sector universitario en la defensa del Estado Social, Democrático, de Derecho y de Justicia, previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como la búsqueda de la unidad, la reconciliación y la cooperación de este sector de trabajadores de la Educación Universitaria, con miras a garantizar y consolidar el ejercicio legítimo de los derechos que les asisten y su incorporación determinante al proceso creador y transformador de la sociedad venezolana y latinoamericana.

Entre sus objetivos específicos están:

A.- Velar por el cumplimiento de los derechos de los afiliados activos y jubilados que trabajen o hayan trabajado en la Universidad de Los Andes y que estén consagrados tanto en la Ley Orgánica del Trabajo, la Convención Colectiva del Trabajo y demás instrumentos legales o administrativos que regulen la relación laboral de los trabajadores amparados por esta organización.

B.- Unificar las acciones de los afiliados, con el fin de lograr una efectiva defensa social, económica y gremial de los trabajadores docentes, de investigación y extensión conocidos como Profesores Universitarios que prestan sus servicios en la Universidad.

C.- Fomentar entre los afiliados, la más perfecta paz, armonía y comprensión sindical, y a su vez servir de ente armonizador en los casos en que pudiera presentarse conflictos entre ellos y entre éstos con el Sindicato.

D.- Fomentar y estrechar relaciones de cooperación y solidaridad con otras organizaciones

Sindicales y Gremiales, con el objeto de promover acciones reivindicativas orientadas a mejorar la calidad y condiciones de vida de los trabajadores en general y de los profesores universitarios en particular.

E.- Elaborar y discutir proyectos de Convenciones Colectivas de Trabajo, así como ejercer la representación de sus afiliados, en la presentación y discusión de dichas convenciones con la Universidad de Los Andes, el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria o cualquier otra instancia representativa del Estado Venezolano.

F.- Desarrollar cualquier otra actividad que contribuya a promover la defensa de los derechos humanos, de salud, sindical, política, social, económica, cultural, deportiva, ambiental, educativa y religiosa de los Profesores Universitarios; así como salvaguardar los intereses supremos de la Patria.

ARTICULO 7.-

DE LA DURACIÓN: El sindicato tendrá carácter permanente y, en consecuencia, su duración es indefinida a partir de la fecha de formalización del Acta Constitutiva y los Estatutos registrados ante la Inspectoría del Trabajo.

ARTÍCULO 8.-

ÁMBITO DE ACTUACIÓN: El ámbito de actuación del sindicato es el territorio de los estados Mérida, Táchira, Trujillo, Barinas y otros estados donde la Universidad de los Andes tenga trabajadores docentes.

CAPITULO II DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO

ARTÍCULO 9.-

QUIÉNES PUEDEN AFILIARSE: Pueden afiliarse al SIPROULA, todos aquellos Profesores Activos y Jubilados que trabajen o hayan trabajado en la Universidad de Los Andes, siempre y cuando manifiesten su decisión de pertenecer al mismo, y cumplan con los requisitos que se expresan en el Artículo 10 (diez) de estos Estatutos. .

ARTÍCULO 10.-

DE LOS REQUISITOS: Son requisitos acumulativos e indispensables, para que un Profesor pertenezca al SIPROULA son los siguientes:

A.- Presentar una solicitud de ingreso por duplicado, dirigida a la Junta Directiva, en la cual expondrá las razones por las cuales quiere pertenecer al SIPROULA, y reconociendo, que una vez admitido por la organización, se acogerá y defenderá los presentes Estatutos.

B.- Presentar copia fotostática de su cédula de identidad.

C.- Dos (2) fotografías de frente, actualizadas, tipo carné.

D.- Constancia de trabajo emitida por la Universidad.

E.- Abonar mensualmente la cantidad de cero coma cinco por ciento (0,5%) del sueldo de un profesor en categoría de Agregado a dedicación Exclusiva como cuota ordinaria de afiliación, o la que se apruebe en asamblea de afiliados, convocada para tal fin, y donde asistan al menos el 51% de los afiliados. El aspirante autorizará por escrito a la universidad para que ésta realice el descuento por nómina.

ARTICULO 11.-

DE LA ADMISIÓN: Una vez presentada la solicitud por parte del aspirante a ser miembro del SIPROULA:

A.- La Junta Directiva deberá, en un lapso no mayor a 15 días, proceder a afiliar al aspirante si este cumple con los requisitos de Ley y los Estatutos del Sindicato, y en asamblea de afiliados hacer la presentación de los nuevos afiliados.

B.- De negarse la solicitud de afiliación, la Junta Directiva lo hará saber al interesado en escrito razonado, a más tardar al tercer día después de vencido el lapso estipulado en el artículo anterior.

C.- Negada la solicitud de inscripción el interesado podrá recurrir al Inspector del Trabajo, quien resolverá conforme al artículo 447 de la Ley Orgánica del Trabajo vigente.

ARTICULO 12.-

La Junta Directiva no podrá admitir solicitudes de afiliación durante los noventa (90) días consecutivos anteriores a la fecha de votación para las elecciones de los miembros de la Junta Directiva, Tribunal Disciplinario y Delegados Nacionales, previstas en estos Estatutos y en el Reglamento Electoral interno del sindicato.

CAPITULO III DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 13.-

DE LAS OBLIGACIONES: Son deberes de los miembros del SIPROULA los siguientes:

A.- Cumplir y hacer cumplir estos estatutos, los acuerdos, las resoluciones y las decisiones tomadas por la Asamblea de Afiliados y la Junta Directiva.

B.- Elegir de conformidad con estos Estatutos los Delegados que han de representarlos en los Consejos Nacionales de la FENASINPRES.

C.- Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la Asamblea de Afiliados.

D.- Cumplir y hacer cumplir a todos sus miembros los lineamientos, medios de defensa y en general cualquier directriz emanada de la Junta Directiva en salvaguarda de los derechos de los trabajadores.

E.- Asistir puntualmente a las asambleas ordinarias o extraordinarias de afiliados y a las reuniones especiales que se convoquen.

F.- Posponer cualquier interés personal o del grupo al interés general del Sindicato, siempre y cuando las decisiones de éste, estén apegadas a los estatutos.

G.- Cumplir y hacer cumplir estrictamente las obligaciones derivadas o que se deriven de los Contratos y/o Convenciones Colectivas de Trabajo, que acuerde el Sindicato o la Federación con el sector patronal.

H.- Consultar con la Junta Directiva del SIPROULA, aquellos problemas que puedan conducir a situaciones conflictivas, a fin de que ésta intervenga y asesore para la mejor defensa de los intereses de todos los afiliados.

I.- Honrar y defender el Sindicato, sus principios y postulados, y abstenerse de incurrir en cualquier conducta que pudiera denigrar o menoscabar su unidad e integridad.

J.- Cualquier otro deber estipulado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica del Trabajo y sus Reglamentos, Convención Colectiva o estos Estatutos.

ARTÍCULO 14.-

DE LOS DERECHOS: Por los principios Democráticos, Igualdad, Justicia, Equidad y Solidaridad que caracterizan a esta organización, todos los afiliados del SIPROULA, sin ningún tipo de excepción o privilegios, gozarán de los mismos derechos, y en consecuencia podrán:

- A.- Elegir y ser elegidos para desempeñar cargos en la Junta Directiva, siempre que no exista ningún impedimento o sanción sobre el o la aspirante.
- B.- Gozar de los beneficios que el Sindicato brinde y de las mejoras en las condiciones de trabajo que se conquisten.
- C.- Ser representados, asistidos y/o asesorados por la Junta Directiva o por la persona a quien ésta designe en todos los asuntos relativos a la materia del derecho del trabajo y a sus desavenencias con el Patrón o con su representante, ya sean éstas administrativas y/o judiciales.
- D.- Gozar del apoyo, y solidaridad material y moral del Sindicato, en los casos en que requiera del apoyo colectivo.
- E.- Conservar completa autonomía y libertad de conciencia, siempre y cuando no contradiga sus obligaciones fundamentales, los Estatutos y los principios de este Sindicato.
- F.- Tomar parte en las Consejos Nacionales de la FENASINPRES, como Delegado Nacional, con derecho a voz y voto.
- G.- Defenderse y tener derecho al debido proceso y el acceso a la justicia gratuita, respeto a sus garantías constitucionales, al derecho a la defensa y demás beneficios procesales consagrados en la ley y en estos estatutos.
- H.- Cualquier otro derecho consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica del Trabajo, en la Convención Colectiva de Trabajo o en estos Estatutos.

CAPITULO IV DE LAS COTIZACIONES DE LOS MIEMBROS Y DEL DESTINO DE LOS FONDOS

ARTICULO 15.-

DEL SOSTENIMIENTO DEL SINDICATO: El Sindicato dispondrá para su sostenimiento de:

- A.- Las cuotas ordinarias que pagarán los afiliados.
- B.- Las cuotas extraordinarias que apruebe y fije la Asamblea de afiliados.
- C.- Los ingresos provenientes de las actividades o eventos que sean organizados para tal fin.
- D.- Los ingresos provenientes de donaciones particulares, entidades gremiales u otras instituciones, previa revisión y aprobación de la Junta Directiva.
- E.- Los aportes que por la Convención Colectiva de Trabajo realice el Estado Venezolano a favor del Sindicato.
- F.- De las deducciones que se apliquen a los trabajadores beneficiados de la contratación colectiva entre el estado venezolano y la FENASINPRES. De lo cual se retribuirá el cincuenta por ciento (50%) de lo recaudado a cada organización sindical.

ARTICULO 16.-

DE LAS CUOTAS ORDINARIAS: Las cuotas ordinarias fijada para los afiliados será de cero coma cinco por ciento (0,5%) del sueldo de un profesor en categoría de Agregado a dedicación Exclusiva, o la que se apruebe en asamblea de afiliados, convocada para tal fin, y donde asistan al menos el 51% de los afiliados. El aspirante autorizará por escrito a la universidad para que está realice el descuento por nómina.

ARTICULO 17.-

DE LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS: Las cuotas extraordinarias, serán fijadas por la Asamblea de afiliados, cuando lo considere necesario y/o por causas de emergencia decretadas previamente por la Junta Directiva o por solicitud de la Junta Directiva Nacional de la FENASINPRES.

ARTICULO 18.-

DEL AUMENTO DE LAS CUOTAS SINDICALES: Las cuotas fijadas en las formas establecidas en los artículos 16 y 17 de estos Estatutos podrán ser aumentadas por la Asamblea de Afiliados.

ARTICULO 19.-

DE LOS FONDOS: Los fondos del Sindicato serán utilizados únicamente para:

A.- Cumplir con las gestiones o finalidades del Sindicato.

B.- Cubrir los gastos de funcionamiento de la Junta Directiva.

C.- Cualquier otro gasto, que sea aceptado como tal, por la Junta Directiva y estos Estatutos, para atender situaciones de conflictos laborales.

ARTICULO 20.-

DEL MANEJO DE LOS FONDOS: Todos los fondos recaudados por el Sindicato deben ser depositados en las cuentas bancarias que tenga el mismo para tal efecto, la cual será manejada por la firma del Presidente, conjuntamente con la del Secretario General y el Secretario de Administración y Finanzas. El manejo de los fondos de caja chica estará establecido en su respectivo reglamento y no excederá de quince (15) unidades tributarias. Dicho monto será administrado por el Secretario de Administración y Finanzas.

CAPITULO V DE LAS ASAMBLEAS DE AFILIADOS

ARTICULO 21.-

DEFINICIÓN: Es el organismo supremo del Sindicato, que ejercerá la máxima autoridad, y que estará integrado por todos los Miembros del Personal Docente de Investigación y Extensión afiliado al Sindicato.

ARTICULO 22.-

DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS: La asamblea ordinaria se reunirá al menos dos veces al año, en el lugar, la fecha y en la hora estipulada por la Junta Directiva.

ARTICULO 23.-

DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS: La asamblea extraordinarias, se convocarán cuando lo solicite por escrito:

A.- La mitad mas uno de los miembros de la Junta Directiva del Sindicato.

B.- Mínimo un treinta por ciento (30%) de los afiliados.

C.- Por el Presidente de la Junta Directiva en caso de urgencia y bajo las condiciones del artículo N° 25 de estos Estatuto.

SECCIÓN PRIMERA

ARTICULO 24.-

DE LAS CONVOCATORIAS:

Las Asambleas Ordinarias podrán ser convocadas mediante una (1) publicación con setenta y dos (72) horas mínimas de anticipación, y cuarenta y ocho (48) horas de anticipación para las

Extraordinarias, en un periódico de circulación local o carta convocatoria pública en la cartelera sindical. La cartelera sindical será colocada en las afueras del local sindical.

PARÁGRAFO PRIMERO: Tanto la convocatoria publicada en el periódico de circulación local, como la carta convocatoria, deberán contener:

A.- Fecha, hora y lugar en el que se va a realizar la Asamblea.

B.- Puntos a tratar en la Asamblea.

C.- Estar debidamente firmada y sellada por el Presidente y el Secretario de Organización, Actas y Correspondencias.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para los efectos legales subsiguientes deberán ser guardados en los archivos del Sindicato, un ejemplar del periódico donde aparezca publicada la convocatoria y también todas las cartas convocatorias según sea el caso.

ARTICULO 25.-

CONVOCATORIA EN CASO DE URGENCIA: En los casos de extrema urgencia valorada por la Junta Directiva, podrá omitirse el procedimiento de convocatoria contemplado en el artículo anterior de estos Estatutos, y en su defecto, la convocatoria se podrá realizar a través de una simple comunicación o por cualquier medio escrito, dirigido a los afiliados, para instalar la Asamblea en sesión extraordinaria dentro del tiempo perentorio que se estime. Esta convocatoria podrá ser efectuada únicamente por el Presidente de la Junta Directiva del Sindicato y deberá contener un solo punto a tratar, el lugar, la fecha, y hora en que se realizará su instalación.

ARTICULO 26.-

SEGUNDA CONVOCATORIA: Si llegado el día de efectuarse la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria y no se llegare al quórum exigido en el artículo N° 31 de estos estatutos, se esperará una hora y se instalará automáticamente la sesión de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 32 de estos estatutos.

SEGUNDA SECCIÓN

ARTICULO 27.-

DEL REGLAMENTO DE ASAMBLEAS: La Junta Directiva provisional presentará a la consideración de la Asamblea de afiliados en un tiempo no mayor a un (1) mes el Reglamento de Asambleas de afiliados. Este podrá ser modificado, en Asamblea de afiliados a la que asistan al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de los afiliados.

ARTICULO 28.-

DE LAS PROPUESTAS: Toda propuesta presentada en las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, para ser objeto de consideración, requerirá del apoyo de por lo menos cuatro (4) afiliados asistentes, además del proponente.

ARTICULO 29.-

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS: Una vez abierta la sesión de la Asamblea, ninguno de los afiliados presentes, podrá ausentarse del local; a no ser que en caso de fuerza mayor lo obligue a ello, debiendo de todas maneras solicitar la anuencia de la Asamblea.

PARÁGRAFO ÚNICO: Dado el caso de que algún miembro presente en la Asamblea se ausente de la sesión sin justa causa y sin realizar la participación respectiva, será objeto de las sanciones disciplinarias a que tuviere lugar por parte del Tribunal Disciplinario.

ARTICULO 30.-

DE LA DIRECTIVA DE LAS ASAMBLEAS: Las Asambleas Ordinarios y Extraordinarios serán presididas por la Junta Directiva, el Tribunal Disciplinario y los Delegados Nacionales.

SECCIÓN TERCERA

ARTICULO 31.-

DEL QUÓRUM PARA LA PRIMERA CONVOCATORIA: El quórum necesario para instalar y constituir la Asamblea tanto ordinarias como extraordinarias, será por lo menos la mitad más uno de los miembros que lo integran.

ARTICULO 32.-

DEL QUÓRUM PARA LA SEGUNDA CONVOCATORIA: El quórum necesario para instalar y constituir la Asamblea tanto ordinarias como extraordinarias en segunda convocatoria, será con el número de sus miembros asistentes, siempre y cuando que no sea menor del veinte por ciento (20%) del número total de los afiliados.

SECCIÓN CUARTA

ARTÍCULO 33.-

DE LA AUTENTICIDAD DEL ACTA DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: Para la autenticidad del acta que se levante en las Asambleas Ordinarios y Extraordinarios se requiere:

A.- Copia de la convocatoria de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 27 y 28 de estos Estatutos.

B.- El acta así mismo, deberá estar firmada por todos los miembros que presidan la Asamblea y el listado de asistencia de los afiliados.

ARTICULO 34.-

DE LA VALIDEZ DE LAS DECISIONES DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: Para la validez de las decisiones tomadas en las Asambleas, es indispensable que se cumplan acumulativamente los requisitos siguientes:

A.- Que la Asamblea haya sido convocada en la forma y con la anticipación prevista en estos Estatutos.

B.- Que esté presente en ellos el quórum requerido para su instalación y constitución según los casos contemplados en estos Estatutos.

C.- Que las decisiones sean aprobadas por la mitad más uno de los miembros presentes.

D.- Que se levante el acta de la sesión, autenticada en la forma prevista en los Estatutos, en la que se exprese el número de miembros concurrentes, un extracto de las deliberaciones y el texto de las decisiones aprobadas.

ARTICULO 35.-

DE LA NULIDAD DE LAS DECISIONES DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: Se declarará nula las decisiones de las Asambleas, en los siguientes casos:

A.- Cuando no se cumpla con los requisitos exigidos en los artículos 31, 32, 33 y 34 de estos Estatutos.

B.- Cuando las decisiones tomadas en su seno estén en contravención con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en lo relativo a la Ley Orgánica del Trabajo, y cualquier ordenamiento jurídico vigente en materia laboral o con lo dispuesto en los Estatutos de conformidad con lo contemplado en el artículo 432 de la Ley Orgánica del Trabajo.

SECCIÓN QUINTA

ARTICULO 36.-

DE LOS DELEGADOS NACIONALES: Los Delegados a los Consejos Nacionales de la FENASINPRES bien sean ordinarios o extraordinarios, deberán ser miembros del personal docente, activos o jubilados y afiliados a la organización Sindical, que serán designados a través de un proceso electoral que se efectuará en la misma oportunidad en que se elijan a las autoridades del Sindicato o en una Asamblea de afiliados, convocada con ese único objeto. Serán elegidos tres (3) delegados.

ARTICULO 37.-

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA ORDINARIA: Son atribuciones de la Asamblea Ordinaria las siguientes materias:

A.- Considerar, aprobar o improbar el informe anual de los ingresos y egresos que la Junta Directiva deberá rendir de acuerdo a lo pautado en el artículo N° 441 de la Ley Orgánica del Trabajo.

B.- Establecer las cuotas ordinarias y extraordinarias que los afiliados deberán cancelar al Sindicato, así como también, sus respectivos aumentos.

C.- Considerar, aprobar o improbar las reformas, modificaciones o derogaciones de los Estatutos del Sindicato.

D.- Considerar, aprobar o improbar la disolución y liquidación del Sindicato.

E.- Considerar, aprobar o improbar el cambio del nombre del Sindicato.

F.- Considerar, aprobar o improbar la remoción anticipada de los miembros de la Junta Directiva, a instancia del Tribunal Disciplinario.

G.- Conocer en apelación de los actos administrativos emanados de la Junta Directiva.

H.- Aprobar los proyectos de Convención Colectiva sometidos a consideración por la Junta Directiva.

I.- Considerar, aprobar o improbar el Proyecto de Gastos previstos para el año fiscal siguiente.

J.- F.- Considerar, aprobar o improbar la solicitud escrita de revocación del mandato a mitad del período, realizada por no menos del 20% de los afiliados.

K.- Resolver cualquier otro asunto que le sea sometido a su consideración.

CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 38.-

DEFINICIÓN: Es el órgano ejecutivo colegiado, que mientras no esté reunido la Asamblea de afiliados ejerce la suprema autoridad del Sindicato, asumiendo la representación judicial y/o extrajudicial, administrativa y contencioso administrativa del Sindicato.

ARTICULO 39.-

CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva del Sindicato, estará integrada por siete (7) miembros principales, quienes ejercerán los siguientes cargos:

1.- Un Presidente.

2.- Un Secretario General.

3.- Un Secretario de Reivindicaciones y Reclamos.

4.- Un Secretario de Administración y Finanzas

5.- Un Secretario de Organización, Actas e Información.

6.- Un Secretario de Formación Ideológica y Desarrollo Social.

7.- Un Secretario de Deportes, Cultura, Turismo y Recreación.

PARÁGRAFO ÚNICO: A excepción del presidente, cada secretaría tendrá un (1) suplente.

Estatutos del Sindicato de Profesores de la Universidad de Los Andes ("SIPROULA")

ARTICULO 40.-

DURACIÓN DEL CARGO: Los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus funciones por un lapso de tres (3) años, pudiendo ser reelectos. No podrá optar a la reelección quien haya sido revocado de su cargo en referéndum, según la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las Leyes, quien tenga sanción administrativa o quien no presente cuenta detallada y completa de su administración.

PARÁGRAFO UNO: Queda prohibido ejercer funciones simultáneamente, como directivo de la organización sindical y directivo de la federación. El afiliado electo debe ostentar un solo cargo.

PARÁGRAFO DOS: Quien ejerza funciones en un cargo de alta gerencia dentro de las instituciones de Educación Universitaria, tales como: Autoridad Universitaria, Decanos, Directores o Coordinadores, Consejero Universitario o de Facultad, así como Jefes de Departamentos, Jefes de Áreas o de Divisiones Académicas o Administrativas, automáticamente pierde su condición de miembro de la Junta Directiva.

ARTICULO 41.-

ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los miembros de la Junta Directiva deberán ser miembros del personal docente activos o jubilados y afiliados a la organización sindical, quienes serán designados, por votación directa, universal y secreta de los afiliados, a través de un proceso electoral que se regirá según lo establecido en el artículo N° 84 de estos Estatutos.

ARTICULO 42.-

DE LAS REUNIONES ORDINARIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Las reuniones ordinarias de la Junta Directiva, serán fijadas en un cronograma aprobado para todo el año del respectivo ejercicio, pero, necesariamente se efectuarán por lo menos, dos (02) veces al mes.

ARTICULO 43.-

DE LAS REUNIONES EXTRAORDINARIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Las reuniones extraordinarias se efectuarán cada vez que resulte necesario a juicio del Presidente, o cuando lo soliciten, por lo menos la mitad mas uno de sus miembros.

ARTICULO 44.-

La Junta Directiva podrá invitar, a sus reuniones ordinarias y extraordinarias a cualquier afiliado cuando así lo considere necesario. Estas reuniones tendrán carácter consultivo.

ARTICULO 45.-

DE LA VALIDEZ DE LAS DECISIONES: Para la validez de las decisiones tomadas por la Junta Directiva, es indispensable que se cumplan acumulativamente los siguientes requisitos:

1.- Que la convocatoria a Reunión sea publicada en la cartelera sindical, y se plasme en la convocatoria los puntos a tratar.

1.- Que las decisiones sean tomadas por la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva.

2.- Que se levante el acta de la sesión, la cual debe contener la propuesta, el número de miembros concurrentes, el número de votos a favor o en contra, un extracto de las deliberaciones y el texto de las decisiones aprobadas.

3.- Que el acta que se levante sea suscrita por el Presidente, y el Secretario de Organización, Actas e Información.

DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 46.-

SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA, LAS SIGUIENTES:

- 1.- Convocar las Asambleas tanto Ordinario como Extraordinario.
- 2.- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, acuerdos y resoluciones de la asamblea, así como las decisiones dictadas de su seno, siempre y cuando fueren legalmente aprobadas.
- 3.- Nombrar comisiones de trabajo para que presenten propuestas sobre algún tema en particular, acordado en Asamblea de afiliado, o según la necesidad de la Junta Directiva.
- 4.- Proponer a la Asamblea los aumentos de las cuotas a que se refiere el artículo N° 18 de estos Estatutos.
- 5.- Gestionar la solución favorable de los conflictos colectivos de trabajo en que se vean envueltos los afiliados.
- 6.- Presentar a la Asamblea, bien sea ordinario o extraordinario su informe de gestión.
- 7.- Representar a los afiliados, ante las autoridades laborales competentes, ante el patrono y en general en todos los casos en que su intervención sea solicitada.
- 8.- Elaborar y Coordinar los Anteproyectos de Convenciones Colectivas de Trabajo, que serán sometidos a la consideración de la Asamblea de Afiliados, para su posterior aprobación.
- 9.- Adoptar resoluciones de carácter inmediato en casos urgentes siempre y cuando no coliden con estos Estatutos y la Ley Orgánica del Trabajo.
- 10.- Designar en forma permanente o temporal a uno o a más abogados y/o asesores técnicos o laborales.
- 11.- Elaborar el Reglamento interno de la Junta Directiva.
- 12.- Preparar y presentar el Proyecto de Gastos para el ejercicio fiscal de año siguiente.
- 13.- Asistir puntualmente a las reuniones convocadas por la FENASINPRES, así como a los Consejos Nacionales.
- 14.- Cualesquiera otras atribuciones que le señale la Asamblea de afiliados y estos Estatutos.

ARTICULO 47.-

DE LA RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva, es responsable ante la Asamblea de afiliados, de todas sus actuaciones como órgano colegiado.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 48.-

SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:

- 1.- Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva.
- 2.- Coordinar y supervisar el trabajo de las diferentes comisiones nombradas.
- 3.- Ejercer la representación de la Junta Directiva por ante las autoridades administrativas del trabajo, patronales, judiciales y en general ante todas las entidades oficiales o privadas.
- 4.- Firmar las correspondencias oficiales emitidas por el Sindicato.
- 5.- Firmar en unión del Secretario General y el Secretario de Organización, Actas e Información, las actas de las reuniones de la Junta Directiva.
- 6.- Firmar junto con los miembros designados por la Junta Directiva la convención colectiva de trabajo que logre la Federación.
- 7.- Constituir apoderado con la facultad que tuviere a bien concederle la Junta Directiva, para que represente al Sindicato por ante las autoridades de trabajo, administrativas y judiciales. Este

otorgamiento del poder deberá hacerlo conjuntamente con el Secretario General.

8.- Firmar en conjunto con el Secretario General y el Secretario de Administración y Finanzas, los cheques u órdenes de pago que emita el Sindicato.

9.- Las demás atribuciones que le señale la Asamblea de afiliados y la Junta Directiva.

ARTICULO 49.-

SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL:

1. Colaborar con el Presidente en la coordinación de los trabajos de la Junta Directiva y de las distintas secretarías, velando porque sus integrantes cumplan con sus deberes y obligaciones.
2. Otorgar conjuntamente con el Presidente, los poderes pertinentes a los abogados que se designen para representar al Sindicato.
3. Puede firmar a solicitud del presidente y en conjunto con éste, los cheques u ordenes de pago que emita el Sindicato.
4. Suplir las faltas absolutas o temporales del Presidente.
5. Firmar con la previa autorización del Presidente, las correspondencias oficiales emitidas por el Sindicato.
6. Firmar en unión del Presidente y el Secretario de Organización, Actas e Información las actas de las reuniones de la Junta Directiva.
7. Las demás atribuciones que le señale la Asamblea de afiliados y la Junta Directiva.

ARTICULO 50.-

SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO REIVINDICACIÓN Y RECLAMOS:

1. Realizar todas las gestiones necesarias por ante las autoridades del trabajo y patrono en general, tendientes a lograr el cumplimiento de las leyes laborales y de las Convenciones Colectivas de Trabajo, denunciando ante las autoridades competentes los casos de contravención de que tenga conocimiento.
2. Representar ante las autoridades del trabajo y el patrón, a los afiliados cuando soliciten su colaboración o intervención.
3. Coordinar con la Dirección de Trabajo y Reivindicaciones de la Federación, los planes de trabajo generales, el estudio conjunto de los problemas existentes y las medidas que deben adoptarse para cada caso.
4. Coordinar con la Inspectoría del Trabajo, la tramitación de las reclamaciones y la evaluación de las consultas que provengan de los afiliados.
5. Firmar conjuntamente con la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, las Convenciones Colectivas de Trabajo.
6. Redactar y firmar previa decisión de la Junta Directiva, y conjuntamente con el Presidente y Secretario General del Sindicato, los proyectos de convenciones colectivas e introducirlo y discutirlo con los patronos por ante la autoridad del trabajo.
7. Llevar el control detallado de todas las reclamaciones y problemas que le hayan sido confiados para su tramitación.
8. Atender todos los asuntos relativos a la defensa de intereses de los afiliados al Sindicato.
9. Trasladarse cuando la circunstancias lo requiera a las jurisdicciones de los afiliados, cuando éstos se encuentren en conflictos.
10. Asesorar y dirigir los grupos de afiliados que deseen formar parte del Sindicato.
11. Asesorar a los afiliados, en los problemas derivados de la interpretación o aplicación de los Contratos Colectivos o individuales de trabajo.
12. Fomentar la creación de la Biblioteca Sindical.
13. Las demás atribuciones que le señalen la Asamblea y la Junta Directiva.

ARTICULO 51.-**SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS:**

1. Elaborar las Estadísticas de pago de las cotizaciones de los afiliados y el número de éstos.
2. Llevar al día los libros de caja y de inventario, así como también los demás que juzgue necesarios para el mejor control de las finanzas del Sindicato.
3. Elaborar un informe trimestral de las cuentas del Sindicato, las cuales presentará a la Junta Directiva.
4. Recaudar las cuotas mensuales y demás ingresos que deba percibir el Sindicato, y ordenar de inmediato depósito bancario.
5. Organizar y dirigir campañas en pro de recaudar las finanzas del Sindicato, solicitando la colaboración de las demás Secretarías de la Junta Directiva.
6. Remitir semestralmente al inspector del trabajo y la FENASINPRES, un balance financiero del Sindicato, conjuntamente con la nómina de sus afiliados y demás recaudos exigidos por la Ley y publicar copia de este balance en la cartelera sindical.
7. Firmar a solicitud del presidente y en conjunto con éste, los cheques u órdenes de pagos que emita el Sindicato.
8. Remitir mensualmente la nómina de afiliados y los depósitos mensuales por aportes ordinarios a la FENASINPRES.
9. Las demás atribuciones que le señale la Asamblea de Afiliados y la Junta.

ARTICULO 52.-**ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN, ACTAS E INFORMACIÓN:**

1. Elaborar, ejecutar e informar los planes de organización del sindicato, así como evaluar periódicamente el funcionamiento y desarrollo de la organización.
2. Llevar el registro físico y electrónico de los afiliados, así como de los reglamentos internos y estatutos de la Federación y los sindicatos afiliados.
3. Alimentar los sistemas de información y comunicación del Sindicato y la FENASINPRES.
4. Recibir y divulgar oportunamente la información entre los afiliados, el patrono; y los medios de comunicación local.
5. Elaborar proyectos para la creación de medios de comunicación alternativos y comunitarios (impresos y/ o audiovisuales); para dar una oportuna y mayor cobertura de la información de hacia los afiliados, sobre temas de interés.
6. Establecer enlaces Dirección Estatal de Información y Comunicación, y otros organismos similares, para elaborar y ejecutar planes conjuntos, que le permitan expandir el radio de acción del sindicato.
7. Redactar y suscribir conjuntamente con el Presidente y el Secretario General las actas de las Asambleas de afiliados, de las reuniones que efectúe la Junta Directiva, y las convocatorias.
8. Recibir y archivar la correspondencia que sea dirigida al Sindicato y dar cuenta a la Junta Directiva.
9. Enviar trimestralmente a la FENASINPRES, en conjunto con el Secretario de Administración y Finanzas, la base de datos en físico y electrónico de los afiliados.
10. Las demás atribuciones que le señalen la Asamblea de afiliados y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 53.-**SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE DEPORTES, CULTURA, TURISMO Y RECREACIÓN:**

1. Elaborar planes y programas deportivos, culturales, turísticos y de recreación del Sindicato, que realcen los valores y tradiciones del pueblo venezolano, así como las aptitudes artísticas de los afiliados, y que permitan la expansión psicoemocional de los miembros de la organización.

2. Organizar actividades deportivas, culturales, turísticas y de recreación que se proponga el Sindicato y la FENASINPRES, a nivel nacional o regional.
3. Establecer las relaciones pertinentes, con los organismos públicos o privados para la promoción y desarrollo de las actividades deportivas, culturales, turísticas y de recreación.
4. Representar al Sindicato en los eventos deportivos, culturales, turísticos y de recreativos.
5. Colaborar con las diferentes instituciones públicas, misiones, consejos comunales que promueven el deporte, turismo y las actividades culturales y recreativas.
6. Coordinar e informar al Director de Comunicación e Información de las actividades realizadas.
7. Las demás atribuciones que le señale la Asamblea de afiliados y la Junta Directiva.

ARTICULO 54.-**SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE FORMACIÓN IDEOLÓGICA Y DESARROLLO SOCIAL:**

1. Coordinar los planes de formación ideológica y desarrollo social con la FENASINPRES y sus sindicatos.
2. Organizar las actividades de formación y desarrollo social que se proponga la Federación, a nivel nacional y/o regional.
3. Establecer las relaciones pertinentes, con los organismos públicos para la promoción y desarrollo de las actividades de formación y desarrollo social.
4. Informar al Director de Comunicación e Información de la FENASINPRES de las actividades realizadas, así como coordinar los canales y medios para impartir los procesos de formación.
5. Promover e impulsar la participación de los afiliados en las actividades de formación y desarrollo social que se plantee el sindicato y la federación.
6. Establecer enlaces con las instancias regionales de Salud y Desarrollo Social, Alimentación, IVSS, IPASME, IPS y otros organismos similares, para elaborar y ejecutar planes conjuntos, para los afiliados al Sindicato.
7. Las demás atribuciones que le señale la Asamblea de afiliados y la Junta Directiva

ARTICULO 55.-**SON ATRIBUCIONES DE LOS SUPLENTE:**

1. Asumir el ejercicio temporal o definitivo de la Secretaría General y de cualquier otra secretaría vacante por ausencia del titular respectivo. Al asumir el cargo tendrá las mismas responsabilidades del principal, mientras dure su ausencia.
2. Colaborar con la secretaría respectiva que soliciten su ayuda para el mejor funcionamiento de la misma.
3. Desarrollar programas o actividades especiales que le encomiende la Junta Directiva.
4. Las demás atribuciones que le señalen la Asamblea de afiliados y la Junta Directiva.

ARTICULO 56.-

DERECHO A VOZ: Los Secretarios suplentes, mientras no estén supliendo a algún miembro de la Junta Directiva, tan solo tendrán derecho a voz en las reuniones de dicho ente.

DE LAS VACANTES

ARTICULO 57.-

DE LAS VACANTES TEMPORALES: Las vacantes temporales dejadas por el Secretario General o alguna de las secretarías de la Junta Directiva, serán suplidas por el suplente respectivo.

PARÁGRAFO ÚNICO: Se consideran como vacantes temporales:

Estatutos del Sindicato de Profesores de la Universidad de Los Andes ("SIPROULA")

- A.- Los permisos no mayores de Tres (3) meses.
- B.- Las enfermedades que no impliquen la incapacidad.
- C.- Desempeñar funciones ministeriales o institucionales de carácter temporal que no exceda de Tres (3) meses.
- D.- Otras circunstancias de igual naturaleza.

ARTICULO 58.-

DE LAS VACANTES PERMANENTES: Las vacantes permanentes dejadas por la separación de uno o mas miembros de la Junta Directiva (a excepción del presidente), serán suplidas de la forma que establece el artículo que antecede.

PARÁGRAFO ÚNICO: Se considera como vacante permanente:

- A.- La renuncia, muerte o inhabilitación por condena penal.
- B.- La separación voluntaria y sin causa justificada del cargo por más de tres (3) meses consecutivos.
- C.- La inasistencia injustificada a por lo menos cuatro (4) reuniones continuas, bien sea ordinarias o extraordinarias.
- D.- Por la aceptación de un cargo de Dirección o Jefatura dentro de la Universidad.
- E.- Por salir electo a un cargo de representación popular e incorporarse a él.
- F.- Por sanción grave impuesta por el Tribunal Disciplinario, siempre y cuando la misma haya quedado firme por decisión administrativa o judicial.

ARTICULO 59.-

DE LA OBLIGATORIEDAD: Todos los puestos directivos son de obligatoria aceptación por parte de los miembros del Sindicato.

ARTICULO 60.-

DE LA RENUNCIA: Todos los miembros del Junta Directiva, al renunciar a su cargo deberán hacerlo por escrito, indicando las razones que lo obliguen a tomar tal decisión.

CAPITULO VII DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO, DE CONTROL Y VIGILANCIA

SECCIÓN PRIMERA

ARTICULO 61.-

DEL NOMBRAMIENTO: El Tribunal Disciplinario estará constituido por tres (3) miembros principales y sus respectivos suplentes, que serán elegidos en la misma oportunidad en que sean electos los miembros de la Junta Directiva, y durarán tres (3) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. No podrá optar a la reelección quién haya sido revocado de su cargo en referéndum, según la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes, quien tenga sanción administrativa o quien no presente cuenta detallada y completa de su administración.

ARTICULO 62.-

DE LA CONSTITUCIÓN: El Tribunal Disciplinario estará constituido por un Presidente, un (1) Secretario de Actas, y un (1) Fiscal, los cuales serán elegidos por votaciones directas y secretas, aplicando el principio de la representación de las minorías.

ARTICULO 63.-

DEL QUÓRUM PARA LA VALIDEZ DE LAS REUNIONES Y LAS DECISIONES: El Tribunal Disciplinario deberá sesionar con la mitad mas uno de sus miembros principales y sus decisiones serán válidas cuando cuente con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros principales.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los miembros suplentes del Tribunal Disciplinario, solo tendrán derecho a voz en las reuniones mientras no suplan a un miembro principal

SECCIÓN SEGUNDA **DE LAS SANCIONES**

ARTICULO 64.-

DE LOS TIPOS DE SANCIONES: El Tribunal Disciplinario, dependiendo de la gravedad de la falta de algún afiliado al Sindicato, impondrá las siguientes sanciones:

- 1.- Amonestación simple.
- 2.- Amonestación grave ante la Junta Directiva.
- 3.- Suspensión temporal.
- 4.- Expulsión definitiva o pérdida de la condición de miembro.

ARTICULO 65.-

DE LOS MOTIVOS DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL:

- 1.- Por faltas simples o graves.
- 2.- Por el incumplimiento del miembro de la Junta Directiva o de algún afiliado, a los deberes contemplados en el artículo 13 de estos Estatutos.
- 3.- Por ausentarse de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias.
- 4.- Por perturbar deliberadamente las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias.
- 5.- Por todas aquellas acciones en contra del objeto y principios del Sindicato, de la moral y las buenas costumbres.

ARTICULO 66.-

DE LOS MOTIVOS DE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA:

- 1.- Por contravenir deliberadamente los acuerdos, resoluciones y demás actos emanados de la Asamblea de afiliados o de la Junta Directiva.
- 2.- Por contravenir deliberadamente las acciones o directrices acordadas por la Asamblea de afiliados o de la Junta Directiva para solventar los problemas de los trabajadores, siempre y cuando esta desavenencia cause grave perjuicio a los mismos.
- 3.- Por estar propiciando la participación, vinculación o intervención activa y reiterada de de actos lesivos a los afiliados.
- 4.- Por realizar actos contrarios a las finalidades del Sindicato.
- 5.- Por malversación o fraude de los fondos del Sindicato.
- 6.- Por observar conductas reprobables, de modo que sus actos desacrediten a los demás miembros del Sindicato.
- 7.- Por realizar o propiciar actos que sean manifiestamente contrarios a la moral, a los principios y demás valores fundamentales que rigen al Sindicato, al sistema democrático y a la institucionalidad del Estado de derecho venezolano.
- 8.- Por considerarlas como tal en la Asamblea de afiliados con los votos favorables de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

SECCIÓN TERCERA DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 67.-

DE LA INSTAURACIÓN: Para poder dar curso a la acusación de uno o más miembros de la Junta Directiva, o de algún afiliado, se deberá formular la acusación por escrito, bien sea por la Junta Directiva o por uno (1) o más afiliados.

ARTICULO 68.-

DE LA ACUSACIÓN: La acusación deberá contener, para poder ser estudiada los siguientes requisitos:

- 1.- Nombre de los afiliados acusadores con sus respectivas firmas y cargos que desempeñan.
- 2.- Nombre del afiliado acusado y cargo que desempeña.
- 3.- Contenido en sí de la acusación, basándose en las causales de los artículos N° 65 y 66 de estos estatutos.
- 4.- Prueba en la cual fundamenta su acusación.
- 5.- Sanción que se solicita.

ARTICULO 69.-

DEL ESTUDIO: Una vez incoada la acusación por ante el Tribunal Disciplinario, éste se reunirá dentro de los Tres (3) días hábiles siguientes, para estudiar la acusación, con el fin de determinar si es procedente o no. En caso de determinarse si procede la acusación se actuará de conformidad con los artículos siguientes y se abrirá un expediente.

ARTICULO 70.-

DE LA NOTIFICACIÓN: Una vez admitida la acusación, el Secretario de Actas del Tribunal Disciplinario entregará al Fiscal una boleta de notificación acompañada de copia fotostática certificada de la acusación, para que le sea entregada al acusado, el cual recibirá notificación acusándole recibo al Fiscal.

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de que el acusado se negare a firmar la notificación, el Fiscal podrá dejarla siempre y cuando existan dos (2) testigos que le firmen la notificación.

ARTICULO 71.-

DE LA COMPARECENCIA: Una vez que conste en el expediente la notificación debidamente firmada por el acusado o dos (2) testigos, según sea el caso, el acusado se presentará al Tribunal Disciplinario por sí mismo o por interpuesta persona, transcurridos cinco días hábiles, para ejercer su derecho a la defensa.

ARTICULO 72-

DE LA INASISTENCIA: En el caso de que llegado el día para que el acusado formule su defensa y éste no se presentare personalmente o por intermedio de otra persona, se considerará a éste confeso y el Tribunal decidirá la sanción dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, sin necesidad de abrir lapso probatorio.

ARTICULO 73.-

DEL LAPSO DE PRUEBA: Inmediatamente después de la contestación de la acusación, comenzará a contarse cinco (5) días hábiles para que tanto la parte acusatoria como la acusada promuevan pruebas, y cuatro (4) días hábiles más para evacuar alguna prueba si fuere necesario.

ARTICULO 74.-

DEL LAPSO DE SENTENCIA: El Tribunal Disciplinario tendrá, a partir del vencimiento del lapso probatorio, quince (15) días continuos para dictar sentencia, el cual podrá prorrogarse una sola vez por siete (7) días continuos más para dictar las sanciones.

ARTICULO 75.-

DE LA SENTENCIA: El Tribunal Disciplinario presentará en Asamblea de Afiliados la sentencia correspondiente y será la Asamblea de afiliados quien tome la decisión de aplicar o revocar dicha sentencia.

ARTICULO 76.-

DE LA APELACIÓN: El acusado, en caso de ser condenado o la parte acusatoria, en caso de absolución del acusado, podrá interponer la apelación por ante la Junta Directiva en pleno, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes del conocimiento del fallo. De la decisión tomada por la Junta Directiva se podrá interponer recurso de revisión ante la Asamblea de afiliados, dentro del lapso de tres (3) días hábiles siguientes al fallo, quien dispondrá de un lapso de veinte (20) días para ratificar, corregir o sobreseer la causa. De esta última decisión, no se oírá recurso alguno, salvo los recursos contenciosos y administrativos a los que hubiere lugar.

CAPITULO VIII DE LA DISOLUCIÓN Y DE LA LIQUIDACIÓN DEL SINDICATO

SECCIÓN PRIMERA DE LA DISOLUCIÓN

ARTICULO 77.-

CAUSAS DE LA DISOLUCIÓN: Son causas de disolución del Sindicato las siguientes:

- A.- La carencia de alguno de los requisitos señalados en la Ley para su constitución.
- B.- Cuando dejen de cumplirse los fines para la cual ha sido creado.
- C.- Por cualquier otra causa que sea declarada como tal por la Asamblea de Afiliados.
- D.- Por tener menos de 40 afiliados.

ARTICULO 78.-

DE LA DISOLUCIÓN: Cuando exista alguna de las causales establecidas en el artículo precedente de estos Estatutos, la Junta Directiva en pleno o a solicitud de la mitad más una de los afiliados, solicitarán una Asamblea, cuyo único punto será la liquidación y disolución del Sindicato.

ARTICULO 79.-

DEL QUÓRUM PARA LA DECISIÓN: Para que la decisión de la disolución y liquidación del Sindicato tenga validez, se requerirá la presencia de las dos terceras (2/3) de los afiliados.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA LIQUIDACIÓN

ARTICULO 80.-

DEL NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA LIQUIDADORA: La Junta Liquidadora debe designarla la Asamblea de afiliados, y estará integrada por un equipo de al menos tres (3) miembros y un máximo de cinco (5) miembros.

ARTICULO 81.-

DE LA LIQUIDACIÓN: La Junta Liquidadora elaborará un inventario de todos los activos de del Sindicato, así como de sus pasivos. Del activo resultante se extinguirán y/o cancelarán las deudas y obligaciones pendientes.

ARTICULO 82.-

DEL REMANENTE: Una vez canceladas las deudas y/u obligaciones del Sindicato, y de existir un remanente o diferencia a favor, éstas serán distribuidas equitativamente entre los afiliados, y se depositará en las cuentas de los mismos.

ARTICULO 83.-

DE LA PARTICIPACIÓN: La Junta Liquidadora deberá comunicar al Inspector del Trabajo, la disolución del Sindicato, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que fue acordada, acompañando acta certificada de la Asamblea de afiliados en la cual se decreto la disolución y liquidación.

CAPITULO IX DE LA COMISIÓN ELECTORAL

ARTICULO 84.-

DE LA COMISIÓN ELECTORAL: Los procesos electorales para la escogencia de los integrantes de la Junta Directiva, Tribunal Disciplinario y Delegados Nacionales, serán planificados, coordinados y ejecutados por la Comisión Electoral, designada en Asamblea de afiliados, convocada debidamente y para tal fin, en correspondencia la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las normas y reglamentos que dicte el Consejo Nacional Electoral en materia sindical, los Estatutos y el Reglamento Electoral del Sindicato. La Asamblea acordará la forma de votación para la designación de la Comisión Electoral.

ARTÍCULO 85.-

DE LA CONSTITUCIÓN: La Comisión Electoral estará integrada por tres (3) miembros principales que ocuparán los siguientes cargos: Un (1) Presidente, Un (1) Vicepresidente y Un (1) Secretario; y sus respectivos suplentes.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los Proyectos sobre procesos electorales del Sindicato que pretenda realizar la Comisión Electoral deben ser sometidos a la aprobación y supervisión del Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO 86:

DEL PROCESO ELECTORAL: El proceso electoral se regirá por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las normas y reglamentos que dicte el Consejo Nacional Electoral en materia sindical, los Estatutos y el Reglamento Electoral del Sindicato, respetando el principio de la representación proporcional de las minorías. El Reglamento Electoral establecerá los requisitos y el procedimiento para la convocatoria a las elecciones, la formación y actualización del Registro Electoral Sindical Permanente, la inscripción de candidatos, la campaña electoral, las votaciones, los escrutinios, las apelaciones y recursos electorales, las proclamaciones, y demás aspectos inherentes al proceso electoral.

CAPITULO X DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 87.-

DE LAS DISCREPANCIAS: Cuando se produzcan diferencias y/o discrepancias entre los afiliados al Sindicato, estas serán sometidas a la consideración y decisión de la Junta Directiva. De la decisión tomada podrá apelarse dentro de los tres (3) días siguientes por ante la Asamblea General.

ARTICULO 88.-

DE LOS ASESORES: El Sindicato podrá nombrar y tener los asesores doctrinarios, laborales, jurídicos y técnicos que sean necesarios. Estos asesores solo tendrán derecho a voz en las reuniones de Junta Directiva, bien sean estas ordinarias y/o extraordinarias, así como en las Asamblea generales

ARTICULO 89.-

DE LA INTERPRETACIÓN: Cualquier duda que se suscitare en la interpretación de estos Estatutos, será resuelta por la Junta Directiva o por la Asamblea de afiliados, si fuere necesario.

ARTICULO 90.-

DEL EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio anual del Sindicato comenzará el primero (01) de enero de cada año y terminará el treinta y uno (31) de diciembre de ese mismo año. A la fecha de cierre de cada ejercicio se prepararán el Balance General y el Estado de Ingresos y Gastos, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados. Si al final del ejercicio, resultare alguna utilidad, ésta pasará a incrementar el patrimonio del Sindicato.

ARTICULO 91.-

REGLAMENTOS INTERNOS: Las distintas secretarías de la Junta Directiva, la Comisión Electoral y el Tribunal Disciplinario, quedan facultados para elaborar sus reglamentos internos y de funcionamiento, los cuales deben ser sometidos a la aprobación de la Asamblea de afiliados, convocada debidamente. La Junta Directiva provisional presentará, para su aprobación, en un lapso no mayor a treinta (30) días, en Asamblea de afiliados, los proyectos de reglamento de funcionamiento y reuniones de la Junta Directiva y sus secretarías, reglamento de las Asambleas de afiliados, reglamento de funcionamiento y reuniones del Tribunal Disciplinario, y el Reglamento Electoral del Sindicato, y cualquier otro que estime conveniente para el correcto funcionamiento del Sindicato y sus estructuras organizativas.

ARTICULO 92.-

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS: Estos Estatutos sólo podrán ser modificados con la aprobación del setenta y cinco por ciento (75%) de los asistentes a la Asamblea de afiliados, convocada, según lo previsto en el artículo N° 24 de estos Estatutos, y para tal fin.

ARTICULO 93.-

MODIFICACIÓN DE LOS REGLAMENTOS INTERNOS: Los reglamentos a que se refiere el artículo N° 91, de estos Estatutos, sólo podrán ser modificados con la aprobación del cincuenta y uno por ciento (51%) de los asistentes a la Asamblea de afiliados, convocada según lo previsto en el artículo N° 24 de estos Estatutos, y para tal fin.

ARTICULO 94.-

DE LA FEDERACIÓN: El Sindicato se afiliará a la Federación Nacional de Sindicatos de Educación Superior (FENASINPRES), y se acogerá a sus principios y decisiones emanadas de la Junta Directiva Nacional, el Consejo Nacional y los estatutos de la misma.

ARTICULO 95.-

INSTRUMENTOS SUPLETORIOS: Todo lo no previsto en los presentes estatutos será resuelto de conformidad con lo previsto en las Asambleas de afiliados, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica del Trabajo y demás Instrumentos legales que formen parte del Ordenamiento Jurídico del país.

ARTICULO 96.-

VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS: El presente Estatuto entrará en vigencia una vez sancionado y aprobado por la Asamblea de Afiliados.

ARTICULO 97.-

VIGENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA FUNDADORA: La Junta Directiva establecida en el acta constitutiva tiene carácter provisional hasta tanto se realice el proceso de elecciones libres y democráticas consagradas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los Reglamentos del Consejo Nacional Electoral, para elegir a las nuevas autoridades del Sindicato. El periodo de la Junta Directiva provisional será de dieciocho (18) meses. Cumplido este lapso la Junta Directiva o dos terceras (2/3) partes de los afiliados, convocarán una Asamblea de Afiliados, donde se designará la Comisión Electoral, tal como lo estipula en el artículo N° 84 de estos Estatutos.

ARTICULO 98.-

DEL FUERO SINDICAL: Gozarán de fuero sindical todos los miembros principales de la Junta Directiva del Sindicato. La Junta Directiva notificará a las autoridades universitarias los nombres de los directivos sindicales que gozarán de fuero, todo conforme a lo estipulado en el artículo N° 451 de la Ley Orgánica del Trabajo.

LOS PRESENTES ESTATUTOS FUERON APROBADOS EN LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DEL **SINDICATO DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES (“SIPROULA”)**, REALIZADA EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, ESTADO MÉRIDA, EN EL AUDITORIO DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES , EL VEINTITRÉS XX/XX/ DE DOS MIL DIEZ (2010).

La Junta Directiva del “SIPROULA”

Prof.
Presidente

Prof.
Sec. General

Prof.
Sec. de Reivindicaciones y
Reclamos

Prof.
Sec. Administración y
Finanzas

Prof.
Sec. Organización, Actas e
Información

Prof.
Sec. Formación Ideológica y
Desarrollo Social

Prof.
Sec. Deportes, Cultura,
Turismo y Recreación